

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-043-2020-274
29-07-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que**, la Norma Suprema en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que**, el artículo 208, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene como deber y atribución, entre otras: *“investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”*;
- Que**, el Art. 233, ibídem establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social además determina en el numeral 5 del artículo 13, la facultad de: *“...Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan...”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: “...Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público...;4.Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;

Que el artículo 78 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice: “...Art. 78.- Veedurías para el control de la gestión Pública. - Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno. a las instituciones privadas que manejan fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;

Que, en el mismo cuerpo legal, en su artículo 84, se indica lo siguiente: “... Artículo 84. Veedurías ciudadanas. - Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal...”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala: “...Art. 5.- Gestión desconcentrada. - Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento...”;

Que, en el mismo cuerpo legal, en su artículo 6, manifiesta: “...Art. 6.- Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté

limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada...”;

Que, el artículo 10 ibídem se manifiesta: “...Art. 10.- *Integración de las veedurías. - Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales...*”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. - Inicio del procedimiento. - *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por:*
c) *A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario;*

Que, el artículo 37 ibidem. - *De la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías. - “Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”;*

Que, en el Reglamento de Veedurías Ciudadanas en estado de Excepción o Fuerza Mayor, en su artículo 2, indica: “...Art. 2. *Inicio del procedimiento - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará el procedimiento para la conformación de una veeduría ciudadana en un estado de excepción o fuerza mayor por:* a) *Iniciativa de la ciudadanía:* b) *Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social...*”;

Que, en el mismo cuerpo de ley, en su artículo 3, manifiesta: “...Art. 3. *Solicitud de conformación de veeduría dentro de un estado de excepción y/o fuerza mayor. Los interesados en conformar una veeduría ciudadana en marco de un estado de excepción legalmente declarado o en una situación de fuerza mayor debidamente comprobada, podrán presentar su solicitud para tales efectos por medio digital usando el link habilitado en la página web institucional para este caso o, de existir las facilidades de movilidad, a través de la Secretaría General o Delegaciones provinciales del CPCCS: indicando el objeto de la veeduría y la institución o instituciones a vigilar. Una vez recibida la solicitud en términos de 24 horas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá un informe el cual indicará la factibilidad o no de realizar la veeduría. En caso de no ser factible la solicitud, antes de archivarla, de considerarla oportuno, la Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término señalado en este párrafo, tomara contacto con el solicitante de la veeduría a fin de que adecue su pedido...*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: Principios. - “...*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional...*”;

Que, el artículo 9 del mismo cuerpo de ley, manifiesta: “...Objetivos del Sistema.- *Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP...*”;

Que, mediante, Oficio No. 234 GADMCG2020, de fecha 07 de julio de 2020, suscrito por el señor Delfín Quishpe Apugllón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, solicita al ingeniero, Christian Cruz Larrea, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana para: **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN GUAMOTE”**;

Que, con Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0436-M, de 16 de julio de 2020, el señor Subcoordinador Nacional de Control Social, emite el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana, para la conformación de la veeduría ciudadana para: **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN GUAMOTE”**; y,

En ejercicio de las atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el Informe Técnico de Admisión para la conformación de la Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad, dado que de acuerdo al objeto propuesto cumple con lo prescrito en el Art.6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, informe remitido mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0436-M de 16 de julio de 2020, suscrito por el señor Subcoordinador Nacional de Control Social.

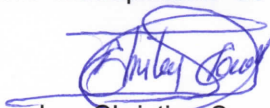
Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en relación a la recomendación realizada, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2020-0436-M, de 16 de julio de 2020, se realice la promoción, publicación y

convocatoria de la veeduría ciudadana para: **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN GUAMOTE.”**

- Art. 3.- Disponer** a la Delegación Provincial de Chimborazo, notifique con la presente Resolución al solicitante y realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de estos procesos de control social, según establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada.
- Art.4.- Disponer** a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.
- Art.5. Disponer** a la Secretaría General, notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

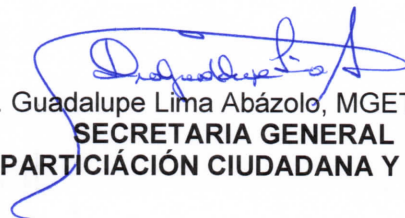
Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 29 de julio del dos mil veinte.



Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la instalación de la Sesión Ordinaria No. 043, realizada el 29 de julio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. - **LO CERTIFICO.** -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL